

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2021-00100-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo o merito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

No hay lugar a dar trámite a la proposición de excepciones previas toda vez que, en tratándose de proceso ejecutivo, las mismas debieron ser alegadas mediante escrito de reposición contra el mandamiento de pago (Núm. 3º - art. 442 ibidem), lo que no se hizo en su debido término.

Se reconoce personería jurídica al Doctor JUAN DAVID SANCHEZ MOSQUERA identificado con T.P. No. 306.963 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48add9dcde682f0b53bb3437416452698940f99b332e56f70d6c5  
557ad9926d5**

Documento generado en 26/04/2021 12:22:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medellín, 19 de abril de 2021

**DOCTOR (A)**  
**JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**CIUDAD: MEDELLIN**

RADICADO: 050013110-007-2021-00100-00  
DEMANDANTE: VALENTINA CANCHILA LONDOÑO  
DEMANDADO: ADER LUIS CANCHILA MORENO

**ASUNTO:** Contestación de demanda

**JUAN DAVID SANCHEZ MOSQUERA**, domiciliado en **MEDELLIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.025.842 de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 306.963 del C.S. de la Judicatura, vecino y residente en la ciudad de Medellín; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**HECHO TERCERO:** Es cierto

**HECHO CUARTO:** Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente

- El señor **ADER LUIS CANCHILA MORENO** en cuanto a las obligaciones suscritas en el acta de conciliación a cumplido las obligaciones derivadas del acuerdo, desde el año 2011 al año 2018 en su totalidad, desde el año 2018 a la fecha se han cumplido parcialmente dada a la situación económica de mi poderdante y que una de las que para la fecha de la conciliación era menor de edad en el año 2018 cumplido la mayoría de edad y no siguió estudiando y hoy en día tiene un empleo con el cual vela por ella misma sin dejar de aportar.
- Sobre la obligación generada por concepto de educación y salud, según el acuerdo conciliatorio, dichas obligaciones generadas fueron suplidas por ambas partes (mitades)
- Mi poderdante manifiesta que, respecto a las mudas de ropa, según lo pactó que serian entregadas en enero, junio y diciembre, cumplió con dicha obligación para la menor, no se anexan recibos de compra dado que se compraban con las menores para que ellas escogieran a su gusto.

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado pagos parciales de la cuota alimentaria. No se aportan recibos dado que mi poderdante manifiesta que no guarda los recibos, pero manifiesta que los envíos de dinero, se realizaban por GANA.

**HECHO QUINTO:** Es cierto

**HECHO SEXTO:** No es cierto, dado que a la fecha de la presentación de la demanda mi poderdante no adeuda dicha cantidad de dinero, esto lo sustento con el acuerdo celebrado el día nueve de (9) de septiembre del año 2011, donde dicho acuerdo se realizo por \$ 300.000 mil pesos, para las dos menores de edad, tocándole a cada una \$ 75.000 mil pesos quincenales.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** el señor ADER LUIS CANCHILA MORENO, en cumplimiento de su obligación realizo los pagos, desde el momento de la conciliación. solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante por dichas sumas de dinero.
- **FRENTE A LA SEGUNDA:** No condenar a mi poderdante a el pago de intereses moratorios, sobre la suma alegada por la demandante.
- **FRENTE A LA TERCERA:** me opongo a las cuotas causadas en el proceso ya que mi poderdante sigue cumpliendo con sus obligaciones pactadas.
- **FRENTE A LA QUINTA:** no condenar a mi poderdante en costas ya que él, siempre actuó de buena fe.

### **EXCEPCIONES:**

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Existe cobro legal de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor ADER LUIS CANCHILA MORENO, a cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

#### **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de

manera parcial ya que una de sus hijas ya es una persona mayor de edad y no continúa realizando estudios.

### **PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

**TESTIMONIALES:** Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora MARIA EUGENIA MARIN identificada con cedula de ciudadanía número 43.548.647, para aclarar las sumas que su compañero permanente enviaba a sus hijas.

#### **DOCUMENTALES**

- Solicitud su señoría se oficie al establecimiento de comercio gana que haga envió de todos los recibos que se encuentren en su archivo de envíos de dinero, realizados por mi poderdante y su compañera permanente, identificados con los números de cedula 10.941.194 y 43.548.647.

### **ANEXOS**

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.

### **NOTIFICACIONES**

**A LA DEMANDANTE:** Cra. 33b No 37-30 Barrio el Salvador, de Medellín, Antioquia, Teléfono: 228-07-13- 301 768 0312

**AL DEMANDADO:** : calle 10 B SUR No 3730Barrio guayabal la colinita ubicada en Medellín, Antioquia. Tel: 3126476880

#### **AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:**

Cr. 73 No 47-13 oficina 102

Cel: 313 696 36 89

Judasamo84@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente

A handwritten signature in black ink that reads "Juan D. Sanchez Mosquera". The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'M' at the end.

---

**JUAN DAVID SANCHEZ MOSQUERA**

**CC. 8.025.842**

**T.P 306.963**

Judasamo84@gamil.com

Señor(a)

**JUEZ(A) SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN -  
ANTIOQUIA**

**E. S. D.**

**Referencia: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS**

**Demandante: VALENTINA CANCHILA LONDOÑO**

**Demandado: ADER LUIS CANCHILA MORENO**

**Radicado :**

**JUAN DAVID SANCHEZ MOSQUERA**, domiciliado en **MEDELLIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.025.842 de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 306.963 del C.S. de la Judicatura, vecino y residente en la ciudad de Medellín; respetuosamente procedo a proponer excepciones previas en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

#### **EXCEPCIONES:**

**NO COMPREDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

Hechos en que fundamento dicha excepción, su señoría el acuerdo conciliatorio que se llevo a cabo el día (9) junio del año 2011, se acordó que mi poderdante aportaría como cuota de alimentos para las menores, VALENTINA CANCHILA LONDOÑO Y LAURA VANESA CANCHILA, la suma de trescientos mil pesos mensuales (\$ 300.000), correspondiéndoles a cada una la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), mensuales a cada una.

Ahora bien, su señoría, la demanda que presenta la señorita VALENTINA CANCHILA, esta basada en el total de las dos menores de edad para la época o sea (\$ 300.000) TRECIENTOS MIL PESOS, lo cual es errado y realiza un cobro de lo no debido, dado que por ninguna parte de los anexos se observa la inclusión de la ciudadana LAURA VANESA, la cual debería figurar también como demandante al solicitar el pago de dichas sumas de dinero, adicionalmente la demanda la realiza la ciudadana VALENTINA CANCHILA LONDOÑO, de forma individual.

## PRUEBAS:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora MARIA EUGENIA MARIN identificada con cedula de ciudadanía número 43.548.647, para aclarar las sumas que su compañero permanente enviaba a sus hijas.

## DOCUMENTALES

- Solicitud su señoría se oficie al establecimiento de comercio gana que haga envió de todos los recibos que se encuentren en su archivo de envíos de dinero, realizados por mi poderdante y su compañera permanente, identificados con los números de cedula 10.941.194 y 43.548.647.

Atentamente,



---

**JUAN DAVID SANCHEZ MOSQUERA**

C.C. 8.025.842 de Medellín - Antioquia

T.P 306.963

Judasamo84@gmail.com

